

Expediente: **154/24**

Carátula: **GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO C/ LENCINA LUIS ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20277401003 - GONZALEZ, ELBA DEL VALLE-ACTOR

900000000000 - OLAS, LUIS FACUNDO-ACTOR

20271424141 - LENCINA, LUIS ANGEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 154/24



H20901782102

**JUICIO: GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO c/ LENCINA LUIS ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 154/24.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

**CONCEPCION, 02 de octubre de 2025.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

### CONSIDERANDO:

**1)** Mediante presentación digital de fecha 14/08/2025 el Dr. Olas Omar Alejandro, por derecho propio, solicita que se le regulen sus honorarios por su labor en el presente proceso.

Por decreto de fecha 27/08/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero de notificación el día 28/08/2025.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

**2)** En razón al estado en el que se encuentra la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia definitiva de fecha 30/07/2024. Dicha resolución a la fecha se encuentra firme.

En dicha resolución se han impuesto las costas del presente proceso al demandado vencido.

Resalto que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 43 Ley N° 5480).

**2)** Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo

reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia (Cámara Civil y Comercial Común – Sala única – “Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios – Expte. N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021).

En razón de ello, tomare como base el monto de la sentencia que a su vez, el monto del daño emergente solicitado por el actor, el cual asciende a la suma de \$ 3.614.645,32 y se actualizara desde la fecha hecho (22/04/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente resolutive (11/09/2025). De la actualización surge que la base regulatoria asciende a la suma de \$ 4.230.537,51.-

**3) Obtenida la base regulatoria, corresponde realizar los siguientes cálculos:**

Al Dr. Olas Omar Alejandro, por el proceso principal, como ganador y apoderado de la parte actora, el 15% de la base, es decir la suma de \$ 634.580,62 A dicha suma debe adicionarse el 55% por su doble carácter, dando así un total de \$ 983.603,06.-

Al Dr Alderete José Alfredo, por el proceso principal, como perdedor y patrocinante del demandado, el 9% de la base, es decir la suma de \$ 380,748,37. En virtud del art. 38 in fine de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios de la letra en el valor de una consulta escrita vigente, la cual asciende a \$560.000 (Resolución – vigente a partir del 25/08/2025).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I)- FIJAR COMO BASE** a la fecha de cálculo (11/09/2025) la suma a de \$ 4.230.537,51.-

**II) REGULAR** honorarios al Dr. OLAS OMAR ALEJANDRO quién actuó como letrada apoderado de los actores y como ganador, la suma de \$ 983.603,06.

**III) REGULAR** honorarios al Dr. Alderete José Alfredo, como letrado patrocinante de la parte demandada, l valor de una consulta escrita vigente, la cual asciende a \$560.000 (Resolución – vigente a partir del 25/08/2025).

**IV) NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.